



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE LA JARA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal por acuerdo del pleno extraordinario de fecha 8 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la siguiente dirección: <http://mohedasdelajara.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de Ordenanza

El texto del citado de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se modifica la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La tarifa de la presente tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	Importe unidad
1. ENTRADAS DIAS LABORABLES	
Adultos (de 13 años en adelante)	3,00 €
Infantil (de 3 a 12 años incluidos)	2,50 €
Menores de 3 años y personas con discapacidad igual o superior al 75%	Gratis
2. ABONOS POR TEMPORADA	
Individual adultos	55,00 €
Individual infantil	45,00 €
Abono familiar de dos miembros	70,00 €
Abono familiar de tres miembros	80,00 €
Abono familiar de cuatro miembros	90,00 €
Abono familiar de cinco o más miembros	100,00 €



Se entiende como familia padres e hijos (abuelos y nietos exclusivamente en el caso en que no figuren dentro del abono los progenitores).	
3. ABONOS MENSUALES	
Individual adultos	35,00 €
Individual infantil	30,00 €
Abono familiar de dos miembros	50,00 €
Abono familiar de tres miembros	60,00 €
Abono familiar de cuatro miembros	70,00 €
Abono familiar de cinco o más miembros	80,00 €
4. BONO DE 10 BAÑOS	20,00 €

A los efectos de las presentes tarifas serán considerandos dentro de la categoría “Infantil” hasta los 12 años incluidos. Los menores de 12 años permanecerán constantemente bajo la vigilancia de un adulto, responsable de su custodia, en todo el recinto de la piscina municipal.

Se deberán respetar íntegramente las normas de uso interno de la piscina municipal expuestas en el tablón de la misma.

Para disfrutar de las ventajas del abono familiar es necesario ser familia directa: Padres e hijos o abuelos y nietos, sólo en este último caso, cuando dentro del abono no figure ninguno de los progenitores.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

Quedan exentos del pago de esta tasa los niños menores de 3 años de edad y discapacitados con grado mayor o igual a un 75%, si necesitan un acompañante, éste no estará exento.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita el documento de entrada a la piscina, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

Las cuotas aplicables a todos los bonos serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar dicho abono o justificante del pago de la correspondiente tasa, en la cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento o recibo de las oficinas municipales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la piscina municipal de Mohedas de la Jara y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra y definitiva en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Mohedas de la Jara, 13 de mayo de 2024.–El Alcalde, Miguel Ángel García Ocampos.

N.º I.-2492